PRES

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 365-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 04 JUL 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6721-2014-PRES, sobre nulidad de proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 012-2014/GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 625-2014-GR PUNO/ORA de fecha 27 de junio del 2014, el Jefe de la Oficina Regional de Administración pone en conocimiento la recomendación del Presidente del Comité Especial Permanente, quien solicita que se declare de oficio, la nulidad del proceso de selección ADP N° 012-2014/GR PUNO, el cual fue convocado para la adquisición de Grupo Electrógeno (160 KW) para el Proyecto "Saldo de Obra Optimización de la Capacidad de Respuesta del Hospital San Juan de dios de Ayaviri – Puno";

GOBIERNO REGIONAL PUNO VISACIÓN PRESIDENCIA REGIONAL

Que, al respecto, el Presidente del Comité Especial, por medio del Informe N° 141-2014-GR PUNO/CEP-ADP-BS de fecha 24 de junio del 2014, puso en conocimiento que no pudo comunicarse a los participantes del citado proceso de selección, la postergación del cronograma del proceso de selección, por errores técnicos en el SEACE y por la paralización acatada por los miembros del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Puno (SITRAGORP), quienes no permitieron el ingreso a las instalaciones del trabajo;

Que, En ese sentido, de la revisión de la Consola de Procesos que está a cargo de los operadores del SEACE, no se registró la postergación del cronograma de trámite del proceso de selección y que de pretenderse continuar con las siguientes etapas del proceso, concurriría un supuesto que prescinde de las normas esenciales del procedimiento, que en este caso, lo constituye el cronograma de desarrollo del proceso;

Que, para tal fin, debe tenerse en cuenta el segundo párrafo del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, (en adelante LCE) disposición legal que establece que: *"Las etapas y los actos del proceso de selección podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando medien causas debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes del proceso de selección. ..."* del cual se colige que el Comité debía dar a conocer a todos los participantes la postergación de las etapas del proceso de selección, comunicación que no fue concretada por el impedimento del acceso a las instalaciones del centro de trabajo, hechos que son de conocimiento público;

Que, asimismo, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, (en adelante LCE) establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, ...";*

Que, consiguientemente, al omitir el Comité Especial Permanente registrar en el SEACE, el pliego absolutorio dentro del cronograma establecido, hecho que transgrede lo normado en el artículo 56° del RLCE, corresponde al Titular de la Entidad, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por haberse contravenido lo prescrito en el dispositivo legal indicado, causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la LCE; y

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 365 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 04 JUL 2014

Estando al Informe N° 141-2014-GR PUNO/CEP-ADS-BS del Primer Miembro del Comité Especial Permanente, Oficio N° 625-2014-GR PUNO/ORA de la Oficina Regional de Administración, y Opinión Legal N° 385-2014-GR PUNO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección ADP N° 012-2014/GR PUNO, el cual fue convocado para la adquisición de Grupo Electrógeno (160 KW) para el Proyecto: "Saldo de Obra Optimización de la Capacidad de Respuesta del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri - Puno", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Presentación de Propuestas y en mérito a ello, el Comité Especial tendrá que proseguir con el trámite de las siguientes etapas del proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PRESIDENCIA REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL